



ESPY
EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE YUMBO
S.A. ESP

**CONTRATO DE COMPRA
C.C. 007- 2020
(ENERO 17 DE 2020)**

CONTRATANTE: EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. ESP – ESPY S.A. ESP.

CONTRATISTA: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A NIT. 890322007-2
R.L. FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
CC No. 16.627.066 de Cali

VALOR: \$88.224.696

OBJETO: CONTRATO DE COMPRA DE 4200 KG DE CLORO LIQUIDO AL 99.5%, 12.000 KG DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% Y 10.000 KG DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO Y POTABILIZACION DEL AGUA SUMINISTRADA A LOS USUARIOS DE LA ZONA DE LADERA Y A LOS USUARIOS DE LA NUEVAS ZONAS SUBURBANAS ALEDAÑAS AL BARRIO LA ESTANCIA ATENIDOS POR LA PLANTA “PTAP ESTANCIA” Y LOS USUARIOS DEL BARRIO TRINIDAD EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 20 de ENERO 10 de 2020.

El suscrito Gerente de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO SA ESP, **JAIRÓ ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 94.282.964 de Sevilla (V.), nombrada mediante Decreto No. 238 del 09 de Noviembre de 2016 y posesionada mediante acta No. 063 del 15 de noviembre de 2016, que para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A NIT. 890322007-2 R.L. FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ CC No. 16.627.066 de Cali**, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compra, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación:

PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE COMPRA DE 4200 KG DE CLORO LIQUIDO AL 99.5%, 12.000 KG DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% Y 10.000 KG DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO Y POTABILIZACION DEL AGUA SUMINISTRADA A LOS USUARIOS DE LA ZONA DE LADERA Y A LOS USUARIOS DE LA NUEVAS ZONAS SUBURBANAS ALEDAÑAS AL BARRIO LA ESTANCIA ATENIDOS POR LA PLANTA “PTAP ESTANCIA” Y LOS USUARIOS DEL BARRIO TRINIDAD EN EL MUNICIPIO DE YUMBO. que se entregara a la ESPY S.A ESP en las siguientes cantidades y valor.

CONTRATO DE COMPRA
C.C. 007- 2020
(ENERO 17 DE 2020)

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A						
PRODUCTO		KG	VALOR / UNIT	IVA	VLR PARCIAL	TOTAL
CLORO LIQUIDO AL 99.5%		4200	\$ 8.592	\$ 1.632	\$ 10.224	\$ 42.942.816
HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%		12000	\$ 2.071	\$ 393	\$ 2.464	\$ 29.573.880
HIDROXICLORURO DE ALUMINIO	QUIMPAC 2800	10000	\$ 1.320	\$ 251	\$ 1.571	\$ 15.708.000
						\$ 88.224.696

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA, se obliga a: 1) Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, de conformidad con su propuesta que hace parte integral del contrato con las modificaciones y los términos aceptados conforme se estipula las cláusulas de este contrato de compra. 2) Entregar los productos de primera calidad, los cuales deben concordar exactamente con lo solicitado. 3) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato que aquí se suscribe. 4) Certificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003). 5) Las demás que por ley o contrato le correspondan. **TERCERA.**

OBLIGACIONES DE LA ESPY S.A. ESP. En desarrollo del presente Contrato se obliga a: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma estipulada en la cláusula cuarta. b) En general, prestar toda la colaboración e Información que requiera EL CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$88.224.696.** que serán cancelados así: presentación de la factura correspondiente, conforme a la entrega del producto objeto de compra, y acorde al cumplimiento del servicio prestado, previa constancia a satisfacción, expedida por el Supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para atender la ordenación y ejecución del pago se deberá contar previamente con el PAC, según certificación que para tal efecto realiza el Tesorero. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA, sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, presentará la respectiva factura, de la que se descontarán por parte de EL CONTRATANTE, los valores correspondientes a retenciones e impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.** El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución y vigencia a partir del perfeccionamiento del mismo con la suscripción de este contrato hasta el 31 de diciembre del 2020. **SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El CONTRATANTE, cancelará el valor del presente Contrato con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°. 20 del 10 de Enero 2020.

PARÁGRAFO: Los pagos atinentes al presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales respectivas. **SEPTIMA. GARANTIA.** El CONTRATISTA deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato que ampare los siguientes riesgos: a. **Cumplimiento**, en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (06) meses más. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, la CONTRATANTE. Impondrá al CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, y sus adiciones, si las hubiere. También se podrá imponer la pena



CONTRATO DE COMPRA
C.C. 007- 2020
(ENERO 17 DE 2020)

a que se refiere esta cláusula cuando se compruebe que el presente contrato, se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad o incompatibilidad; en firme el Acta correspondiente, esta prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el Asegurador. **NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables, y por el estatuto de contratación de la empresa. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal. **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION Y CONTROL:** La supervisión y Control del presente contrato será ejercida por el Coordinador de Compras y Almacén ANDRES FELIPE CORTAZAR VALLABON. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **DECIMA CUARTA: GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este contrato, serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, como domicilio contractual. En constancia se firma en Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2020).

EL CONTRATANTE

JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA
Gerente

EL CONTRATISTA

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
R.L. FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
CC No. 16.627.066 de Cali